



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), marzo quince (15) del año dos mil veintiuno (2021).

*Ref. Rad: No. 2020 – 00147-00
Auto de sustanciación No. 149*

Pasa a despacho el presente proceso de Cesación de los efectos civiles de matrimonio católico en el cual se formuló demandada de reconversión, la que una vez estudiada se observa que reúne los requisitos de ley, consagrados en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y en razón de ello se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA DE RECONVENCIÓN de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico instaurada por JOSEFINA LAME DE LOAIZA a través de apoderada judicial en contra de RODRIGO LOAIZA BERMUDEZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a RODRIGO LOAIZA BERMUDEZ por estado y córrasele traslado de la demanda de reconversión por el término de veinte (20) días.

Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar que en la fecha el extremo aquí demandado en reconversión contesto la referida demanda.

De otro lado y conforme a lo solicitado por la demandante en reconversión se DISPONE:

DECRETAR el embargo del vehículo de placa HTV-081 denunciado como de propiedad del demandado en reconversión y el cual fue descrito en la solicitud de medidas cautelares allegada vía email en la fecha

Líbrese el respectivo oficio con destino a la respectiva Secretaría de Tránsito y Transporte, comunicándole la anterior determinación para que la registren en el historial del automotor y además para que envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior se decidirá sobre su inmovilización y secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ